



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos*  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 6869**

**BUENOS AIRES, 08 NOV 2013**

VISTO el Expediente N° 1-0047-014022-13-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones la firma TECNOIMAGEN S.A. ha denunciado el robo de un ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo M-Turbo, número de serie WK0WTD, un transductor, marca Sonosite, modelo L38, número de serie 03N39L, un transductor, marca Sonosite, modelo P21, número de serie 03THZT, un mini dock, marca Sonosite, número de serie WK12KL, una fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 17537, que fueran aprobados por esta Administración bajo PM-1075-29.

Que la firma recurrente adjunta copia de la denuncia policial realizada como consecuencia del robo de los productos médicos aludidos, que tuvo lugar en el domicilio del titular de dichos productos sito en Cucha Cucha 1627, Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo la firma aporta la documentación por la cual se autorizó la importación de dichos productos.

Que interviene la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud indicando que toda vez que se trata de un producto y sus accesorios



DISPOSICIÓN N° **6869**

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos*  
A.N.M.A.T.

robados e individualizados, sugiere prohibir la el uso y la comercialización en todos el territorio nacional de los productos rotulados como: ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo M-Turbo, número de serie WK0WTD, transductor, marca Sonosite, modelo L38, número de serie 03N39L, transductor, marca Sonosite, modelo P21, número de serie 03THZT, mini dock, marca Sonosite, número de serie WK12KL, fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 17537.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la referida Dirección se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1) ecógrafo doppler



DISPOSICIÓN N° **6869**

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

portátil, marca Sonosite, modelo M-Turbo, número de serie WK0WTD, 2) transductor, marca Sonosite, modelo L38, número de serie 03N39L, 3) transductor, marca Sonosite, modelo P21, número de serie 03THZT, 4) mini dock, marca Sonosite, número de serie WK12KL, 5) fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 17537, que fueran aprobados por esta Administración Nacional bajo PM-1075-29, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

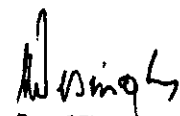
ARTICULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes, comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud; Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-47-14022-13-1

DISPOSICION N°

**6869**

MID

  
Dr. OTTO A. ORSINGHER  
Sub Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.